

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el día 31 de enero de 2023, quedó ejecutoriado el auto que ordenó obedecer lo resuelto por el Superior, Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 7 de febrero de 2023, para proveer lo pertinente.

**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto admite demanda
Clase De Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	María Eucaris Durán Giraldo CC 24.460.796
Interesados:	Jadille Duran Chica1 CC N° CC 25.019.641 Janneth Duran Chica CC 25.019.541 Amparo Duran Chica CC 28.025.528 Glomary Duran Chica CC 33.910.019 Ever Duran Chica CC 7.547.199
Radicado	630014003007-2022-00318-00

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado por Superior Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, en providencia del 5 de diciembre de 2022, se admitirá la demanda y se dispondrán los ordenamientos de rigor.

Se precisa desde ya que el único bien relicto corresponde a la tercera parte del 50% de la nuda propiedad del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 280-31074 en cabeza de la causante.

También debe anotarse que el título de adquisición del bien relicto que corresponde a la escritura pública número 433 del 17 de marzo de 1980 de la Notaría Tercera de Armenia inscribió el precitado documento en la anotación 003 y 004 del certificado de tradición como una limitación al dominio COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD LA MITAD y la escritura refiere una donación entre vivos, autorizada judicialmente.

Igualmente se deja constancia de que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022 que reza:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Finalmente debe resaltarse que no se allegaron los registros civiles de nacimiento de los herederos por TRANSMISIÓN DE NELLY DURÁN GIRALDO O DE ZULETA, señores ELSA LILIANA, CARLOS ALBERTO Y JHOANI ZULETA DURÁN, ni se identifican, tal como lo exigen los artículos 492 y 82 num 2 del C.G.P., sin embargo, el apoderado de la parte interesada manifiesta que los deben allegar en el momento de la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, de la causante MARIA EUCARIS DURÁN GIRALDO CC 24.460.796, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el 6 de agosto de 2014, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad en providencia del 5 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: IMPARTIR** el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General Del Proceso, para la adjudicación de la tercera parte del 50% de la nuda propiedad del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 280-31074 en cabeza de la causante.

**TERCERO:** RECONOCER a las señoras ADALGISA DURÁN VELEZ y GLORIA MERCEDES DURÁN VELEZ, COMO HEREDERAS EN EL TERCER ORDEN HEREDITARIO DE MARIA EUCARIS DURÁN GIRALDO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, a tono con lo establecido en el numeral 4º del artículo 488 del C.G.P.

**CUARTO:** RECONOCER AL SEÑOR EBERARDO DURÁN GIRALDO, COMO HEREDERO EN EL TERCER ORDEN HEREDITARIO DE MARIA EUCARIS DURÁN GIRALDO Y POR DERECHOS DE TRANSMISIÓN A SUS HIJOS JADILLE DURÁN CHICA, JANNETH DURÁN CHICA, AMPARO DURÁN CHICA, GLOMARY DURÁN CHICA Y EVER DURÁN CHICA

**QUINTO:** - RECONOCER A LA SEÑORA NELLY DURÁN GIRALDO O DE ZULETA, COMO HEREDERA EN EL TERCER ORDEN HEREDITARIO DE MARIA EUCARIS DURÁN GIRALDO Y POR DERECHOS DE TRANSMISIÓN A SUS HIJOS: ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, CARLOS ALBERTO ZULETA Y JHOANI ZULETA DURÁN

**SEXTO:** CITAR a los herederos por TRANSMISIÓN DE NELLY DURÁN GIRALDO O DE ZULETA, señores ELSA LILIANA, CARLOS ALBERTO Y JHOANI ZULETA DURÁN, en procura de manifestar LA ACEPTACIÓN O EL REPUDIO de la herencia que se les defiere por el fallecimiento de su señora madre quien fallece sin aceptar la herencia y a voces del artículo 1014 del CC, convocatoria que se les hace por mandato del artículo 1289 del CC y 492 del CGP.

**Al momento de la comparecencia acreditarán su vocación hereditaria mediante el aporte de la prueba de parentesco, que son los registros civiles de nacimiento.**

**SÉPTIMO: SE ORDENA EMPLAZAR** a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho a intervenir en el asunto de sucesión de la citada causante, conforme los artículos 490, 29 y 108 del C.G.P.

Por Secretaría dese cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

**OCTAVO:** Por secretaría procédase a incluir el presente proceso y auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los párrafos 1º y 2º del Art. 490 del C.G.P. y en la forma dispuesta en el Art. 8º del Acuerdo PSAA-14 – 10118 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOVENO:** En el momento procesal oportuno se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos del bien relicto que corresponde a la tercera parte (1/3) del cincuenta por ciento 50% de la nuda propiedad del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 280-31074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

**DÉCIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P., infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del proceso.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese la presente decisión al correo electrónico [loaizalc@hotmail.com](mailto:loaizalc@hotmail.com) del apoderado de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 020** DEL 8 DE FEBRERO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf35666791df71c39f9fae51ef16c40a5f59a7ee3c68ae5b0cca456ff85d756**

Documento generado en 04/02/2023 11:56:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**